



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE80124 Proc #: 3811887 Fecha: 13-04-2018
Tercero: 860401492-1 – COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Externo Tipo Doc: Auto

Mao

AUTO N. 01709

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 03622 de 2017, la cual adicionó a la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 948 de 1995 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 909 de 2008, la Resolución 6982 de 2011, y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 9 de febrero del 2015, a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SAS- CONALSEBOS**, identificada con Nit. 860.401.492-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS**, identificado con la cédula ciudadanía No. 17.131.538, ubicada en la Diagonal 47 A sur No. 61 A - 30 de la Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la referida visita técnica de fuentes fijas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 03418 del 09 de abril de 2015**, el cual concluyó, entre otros, lo siguiente:

“(…)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

4.3. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



FOTO 1. SELECCIÓN DE MATERIA PRIMA



FOTO 2. MARMITA



FOTO 3. CENTRIFUGA



FOTO 4. SECADORA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



FOTO 5. CALDERA DE 300 BHP DE GAS

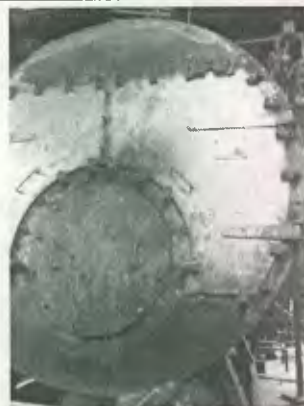


FOTO 6. CALDERA DE 300 BHP DE CARBÓN



FOTO 7. CICLÓN DE LA CALDERA DE 300 BHP DE
CARBÓN



FOTO 8. FILTRO DE LA CALDERA DE 300 BHP DE
CARBÓN

(...)

5.2. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La empresa posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2
TIPO DE FUENTE	Caldera	Caldera
MARCA	Colmaquinas	Colmaquinas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

USO	Generar vapor	Generar vapor
CAPACIDAD DE LA FUENTE	300 BHP	300 BHP
DIAS DE TRABAJO	5 días/semana	Stand by
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	20 h/día	Stand by
FRECUENCIA DE OPERACION	Diaria	Stand by
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Carbón Coke
CONSUMO DE COMBUSTIBLE		40 ton/mes
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural	Carbones del Oriente
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.4	0.7
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	18	18
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina	Lamina
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No requiere	Filtro, ciclón
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	No	Si

5.3. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En el proceso de selección y cocción del sebo se generan olores, gases y vapores que no son controlados de forma adecuada dado que las áreas de trabajo no son confinadas, por lo cual, se presenta la emisión fugitiva de los mismos al exterior de las instalaciones.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 de la Resolución 619 de 1997, la empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA – CONALSEBOS, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas dado que el consumo de carbón de la caldera de 300 BHP no supera los 500 Kg/hr de consumo de carbón, por otro lado, su actividad no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso, según la Resolución en mención.

No obstante lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA - CONALSEBOS no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada y se presenta la emisión fugitiva de los mismos al exterior de las instalaciones.

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

6.3. La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA - CONALSEBOS**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera de gas natural no cuenta con los puertos y la plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones y determinar el cumplimiento de los límites de emisión.

6.4. La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA - CONALSEBOS**, en su fuente Caldera de 300 BHP que opera con Gas Natural debe demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno.

6.5. La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA - CONALSEBOS**, en su fuente Caldera de 300 BHP que opera con Carbón debe demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno, Óxidos de Azufre y Material Particulado, ya que, aunque en la visita de inspección se evidenció que se encuentra en stand by, se encuentra instalada y en condiciones de entrar a operar en cualquier momento.

6.6. La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA - CONALSEBOS**, debe demostrar cumplimiento de la altura mínima de desfogue de los ductos de la caldera de 300 BHP de gas natural y de carbón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros analizados.

(...)"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante Radicado 2015EE154850 del 20 de agosto del 2015, al señor **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS**, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normativa ambiental.

Posteriormente y en atención al radicado No. 2015ER61098 del 14 de abril de 2015, mediante el cual la **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS S.A.S- CONALSEBOS** allegó estudio de emisiones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, analizó dicho documento mediante el **Concepto Técnico No. 6231 de 2 de julio de 2015**, y en algunos de sus apartes se señaló siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

El usuario remite Estudio de Emisión mediante el radicado 2015ER61098 del 14-04-2015, para la caldera Power Mastrer 300 BHP analizando el parámetro óxidos de Nitrógeno. De la evaluación realizada se estableció que el valor reportado **Cumple** con el límite máximo permisible de acuerdo con lo establecido en la resolución 6982 de 2011.

La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA - CONALSEBOS**, no presentó en el radicado 2015ER61098 del 14-04-2015, el estudio de altura mínima del ducto de desfogue de la caldera Power Master 300 BHP según lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros analizados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

La empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS LTDA - CONALSEBOS** no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada y se presenta la emisión fugitiva de los mismos al exterior de las instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) es la siguiente:

EQUIPO	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia (años)	Próxima Fecha
Caldera Power Master	Óxidos de Nitrógeno	0,358	Bajo	2 año	Marzo 2017

(...)"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2016EE22016 del 4 de febrero del 2016, al representante legal de **CONALSEBOS SAS**, señor **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS**, para que realizará en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental. Dicho requerimiento fue atendido bajo Radicado No. 2016ER45428 del 15 de marzo de 2016.

Finalmente, se evaluó el resultado del requerimiento con radicado 2016EE22016 del 4 de febrero del 2016. Para tal efecto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, generó el **Concepto Técnico No. 7958 de 4 de noviembre de 2016**, en algunos de sus apartes señaló lo siguiente:

"(...)

5.2. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En el proceso de selección, cocción y secado del sebo se generan olores, gases y vapores que no son controlados de forma adecuada dado que las áreas de trabajo no están debidamente confinadas, por lo cual, se presenta la emisión fugitiva de los mismos, los cuales podrían trascender al exterior de las instalaciones.

PROCESO PARAMETROS A EVALUAR	SELECCIÓN, COCCIÓN Y SECADO DE SEBO	
	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	No	El área de trabajo no se encuentra debidamente confinada.

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PROCESO	SELECCIÓN, COCCIÓN Y SECADO DE SEBO	
PARAMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
Desarrolla actividades en espacio público.	No	En el momento de la visita no se observó el uso del espacio público para desarrollar labores propias de la actividad económica.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	El proceso de secado cuenta con un ducto de 9 mt, que no se considera que garantice la adecuada dispersión.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No	Para ninguno de los procesos evaluados se evidencian sistemas de control para dar un manejo adecuado de los olores y vapores propios de las actividades.
Posee sistemas de captura de emisiones para el	No	Las fuentes no cuentan con sistemas de extracción.
Se perciben olores al exterior del predio	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad al exterior del establecimiento, sin embargo debido a que el área de trabajo no se encuentra confinada, podrían percibirse en determinadas horas del día.

El área de trabajo donde se realizan los procesos de selección, cocción y secado de sebo no se encuentra confinada y no poseen sistemas de extracción y control para dar un manejo adecuado a los olores y vapores producto de las actividades, por lo cual los mismos son susceptibles de percibirse fuera de las instalaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente necesario confinar el área en su totalidad e implementar sistemas de control de olores en el área selección, cocción y secado de sebo.

Para el proceso de secado se considera técnicamente necesario aumentar la altura del ducto 2 metros por encima de las edificaciones más altas en un radio de 50 metros.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

- 6.1. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el análisis de cumplimiento normativo realizado en los numerales 5.3., 5.5., 5.6. y 5.7., se determina que la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S.** representada legalmente por el señor **PUERTO MATEUS JOSE REINALDO**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto no cuenta con áreas de trabajo confinadas y su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada, los cuales son susceptibles de trascender del predio e incomodar a los vecinos y transeúntes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Independiente de las acciones jurídicas que se adopten por el incumplimiento a los requerimientos 2015EE154850 del 20/05/2015 y 2016EE22016 del 04/02/2016, se considera técnicamente necesario que el señor **PUERTO MATEUS JOSE REINALDO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S.**, realice las siguientes acciones, las cuales son necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas: (...)"*

Teniendo en cuenta los anteriores resultados, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, a través de la **Resolución 02415 del 26 de diciembre de 2016**, para la fuente generadora de emisión, es decir, la caldera Colmáquinas de 300 BHP, que utiliza carbón como combustible. De igual forma, y dentro de la misma Resolución se dispuso imponer otra medida preventiva de suspensión de actividades de selección, de cocción y secado del sebo.

La anterior Resolución fue comunicada al Alcalde Local de Tunjuelito mediante radicado 2017EE03287 de 6 de enero de 2017 y a la sociedad Compañía Nacional de Sebos – Conalsebos S.A.S, el día 25 de enero de 2017 bajo Radicado No. 2017EE03286 del 06 de enero de 2017.

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada a través de la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

8



● **De los Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.(...)”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

• **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, de conformidad con lo indicado en los Conceptos Técnicos Nos. 06231 del 02 de julio de 2015 y 07958 del 04 de noviembre de 2016, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Entidad, evidenció que la sociedad Compañía Nacional de Sebos – Conalsebos S.A.S, ubicada en la Diagonal 47ª Sur No. 61 A -30 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones:

Normativa infringida en materia de fuentes fijas de emisión



- **DECRETO 948 DE 1995 HOY COMPILADO EN EL DECRETO 1076 DE 2015 MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 50 DE 2018.**

"(...) Artículo 23. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, e impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a transeúntes. (...)".

- **RESOLUCIÓN 6982 DE 2011**

"(...)

ARTÍCULO 12.- Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar.

"(...)

Artículo 17.- DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento: (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes. (...)"

"(...)

ARTÍCULO 20.- PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL. Toda actividad industrial, comercial y/o de servicios que cuente con un sistema de control, que le permita cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión.

"(...)"

- **RESOLUCIÓN 909 DE 2008**

"(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

(...)

Artículo 71. Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.

La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, aquellas actividades, en las cuales la ubicación del punto de descarga, debido a las condiciones físicas de la fuente (inclinación, área superficial de la fuente, seguridad de acceso) imposibiliten la medición directa, podrán estimar sus emisiones a través de balance de masas o finalmente por medio de la utilización de factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Decreto 948 de 1995.

(...)

Que en razón a lo anterior, se establece un presunto incumplimiento por parte de la sociedad denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS S.A.S. - CONALSEBOS**, identificada con Nit 860.401.492-1, ubicada en la Diagonal 47 A sur No. 61 A – 30 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS**, identificado con la cédula ciudadanía No. 17.131.538, al realizar el proceso industrial de extracción de grasa de origen animal, en el cual emplea dos (2) calderas, una de marca Power Master y otra Colmáquinas de 300BHP, las cuales no cuentan con ductos o dispositivos; así como tampoco cuenta con áreas de trabajo confinadas que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, causando molestia a los vecinos o a transeúntes.

De igual manera, no ha implementado puertos y plataforma para muestreo en el ducto de la caldera que opera con gas natural (Power Master 300 BHP) para poder realizar un estudio de emisiones y demostrar el cumplimiento normativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Así, como tampoco demostró el cumplimiento de la altura mínima de la chimenea de la Caldera Colmáquinas de 300 BHP, la cual utiliza como combustible carbón, ni envió el plan de contingencia para aprobación por parte de esta Entidad.

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra del señor sociedad denominada **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS S.A.S. - CONALSEBOS**, identificada con Nit 860.401.492-1, ubicada en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A – 30 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS**, identificado con la cédula ciudadanía No. 17.131.538, quien presuntamente se encuentra infringiendo la normativa ambiental vigente, enlistada en el presente acto administrativo.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En mérito de lo expuesto,

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS S.A.S- CONALSEBOS**, identificada con Nit 860.401.492-1, ubicada en la diagonal 47 A sur No. 61 A – 30 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.538, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, debido a que en el proceso industrial de extracción de grasa de origen animal, emplea dos (2) calderas, una de marca Power Master y otra Colmaquinas de 300BHP, las cuales no cuentan con ductos o dispositivos; así como tampoco cuenta con áreas de trabajo confinadas que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, causando molestia a los vecinos o a transeúntes, no ha implementado puertos y plataforma para muestreo en el ducto de la caldera que opera con gas natural (Power Master 300 BHP), y tampoco demostró el cumplimiento de la altura mínima de la chimenea de la Caldera Colmáquinas de 300 BHP, ni envió el plan de contingencia para aprobación por parte de

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

esta Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS S.A.S. – CONALSEBOS**, identificada con Nit 860.401.492-1, en la Diagonal 47 A sur No. 61 A – 30 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO PRIMERO. - El señor **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.538, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS S.A.S. - CONALSEBOS**, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente **SDA-08-2016-1817**, estará a disposición de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS S.A.S. - CONALSEBOS**, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de abril de 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170709 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/08/2017
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/08/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO	C.C:	79367938	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171201 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C:	1136879529	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170189 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

JOSE EDGAR CHAPARRO CASTIBLANCO	C.C:	79367938	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180801 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/12/2017
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2016-1817

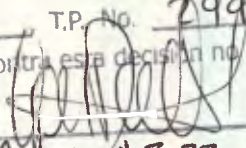


NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 OCT 2018 (12) días del mes de Octubre del año (20018), se notifica personalmente el contenido de Auto # 1709-2018 al señor (a), Luis Gutierrez en su calidad de Procedente

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026287881 de Bogotá T.P. No. 799566 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:


• Calle 76 # 8-28.
• 3175535206 - 7457440
Santos Castellanos

Señores

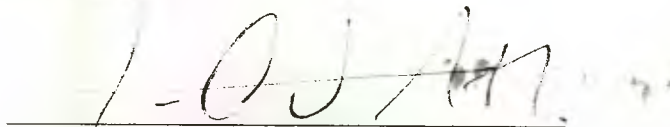
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**
Bogotá D.C.

**REFERENCIA: AUTORIZACIÓN GENERAL PARA SOLICITAR
INFORMACIÓN, REVISAR PORCESOS,
EXPEDIENTES, SOLICITAR COPIAS, RADICAR
DOCUMENTOS y NOTIFICARSE.**

JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.414.172 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 70.984 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.287.881 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para revisar todos los expedientes de los procesos, autorizaciones y trámites que cursen en sus dependencias, en los que actúe como apoderado especial, según lo autorizado por el Decreto 196 de 1971.

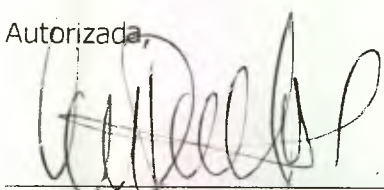
La Doctora **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, queda autorizada para que bajo mi responsabilidad y de conformidad con el Decreto mencionado, revise los expedientes, se notifique, retire copias simples y auténticas, oficios, certificados y desgloses.

Autorizo,



JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA
C.C. 79.414.172 de Bogotá D.C.
T.P. 70.948 del C. S. de la J.

Autorizada,



LAURA DANIELA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ
C.C. 1026.287.881 de Bogotá D.C.
T.P. 299.566 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO JUDGE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Personalmente por:

Luzmila Domínguez
Cortés + Vasquez

quien exhibió la C.C.

1026287881 M

y Tarjeta Profesional No.

299566

Firma

10 OCT. 2018



Guillermo Chávez Cristancho
Notario



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO JUDGE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Personalmente por:

Juan Carlos
Valenzuela + Hernandez

quien exhibió la C.C.

79414772 M

y Tarjeta Profesional No.

70984

Firma

10 OCT. 2018



Guillermo Chávez Cristancho
Notario

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

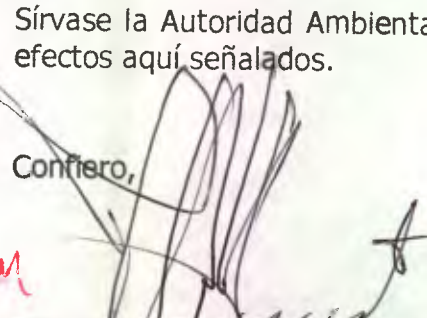
**REFERENCIA: TITULAR: CONALSEBOS S.A.S.
EXPEDIENTE: SDA-08-2016-1817
ASUNTO: PODER**

JOSE REINALDO PUERTO MATEUS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.131.538 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS S.A.S. - CONALSEBOS S.A.S.**, identificada con NIT. 860.401.492-1, calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, acudo ante usted a fin de **OTORGAR** poder especial, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.414.172 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 70.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de que asuma la defensa de los intereses de la sociedad representada dentro del expediente de la referencia.

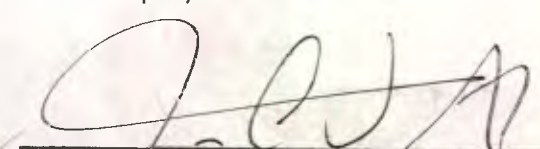
El Doctor **JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA**, queda facultado para sustituir, reasumir, renunciar, desistir, recibir, conciliar y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase la Autoridad Ambiental, reconocerle personería en los términos y para los efectos aquí señalados.

Confiero,


JOSE REINALDO PUERTO MATEUS
C.C. No. 17.131.538 de Bogotá D.C.

Acepto,


JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA
C.C. No. 79.414.172 de Bogotá D.C.
T.P. No. 70.984 del C. S. de la J.





Handwritten signature in black ink.



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

58

FIRMA REGISTRADA
Previa la confrontación correspondiente, DA FE que la firma que aparece en este documento es similar a la REGISTRADA aquí por

PUERTO MATEU JOSE REINALDO

Identificado en C.C. 7124538
Sede en 9670980 a las 10:58



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
AKNR9FHQ54RKILKK

616j67j8yk6ymy63

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 5º DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





PRESENTACION PERSONAL
 El anterior escrito fue presentado ante el
 NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por: *Juan Carlos Valenzuela Miranda*
 quien exhibió la C.C. *79414172*
 y Tarjeta Profesional No. *709.87* **10 OCT, 2018** C.S.J.

Firma *[Signature]*

Guillermo Chávez Crisanchó
 Notario

NOTARIA 11
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



[Handwritten signature]



RECORDED
INDEXED
18 OCT 1931

Notary Public
for the State of California



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.026.287.881

APELLIDOS GUTIERREZ VASQUEZ

NOMBRES LAURA DANIELA

NOMBRES



Laura Daniela Gutierrez Vasquez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1994

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

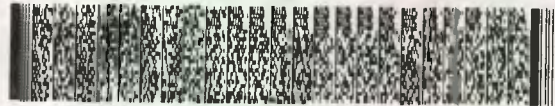
ESTATURA 1.70 G.S. RH O+

SEXO F

17-ABR-2012 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VARELA



P-1500150-00903311-F-1026287881-20170508 0055302340A 3 9999782025

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES LAURA DANIELA

APELLIDOS GUTIERREZ VASQUEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO 30/07/2013

CONSEJO SECCIONAL BOGOTA

CÉDULA 1026287881

FECHA DE EXPEDICIÓN 28/11/2017

TARJETA N° 299566





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 618028446BA6A7

8 DE MAYO DE 2018 HORA 08:49:58

0618028446

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 SIGLA : CONALSEBOS SAS
 N.I.T. : 860401492-1
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00163834 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1981

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 19,460,563,246
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 47 A SUR 61A-30
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@conalsebos.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 47 A SUR 61A-30
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : contabilidad@conalsebos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1507, NOTARIA 23 BOGOTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1981, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1981 BAJO, EL NO. 110117, DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA:" COMPANIA NACIONAL DE SEBOS LTDA. "CONALSEBOS".-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 73 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047548 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA

Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo

NACIONAL DE SEBOS LTDA CONALSEBOS POR EL DE: COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA CONALSEBOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 73 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047548 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA CONALSEBOS SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.823	23- XI-1.988	16 BTA	7- XII-1988 NO.252054
8.936	15- XI-1.991	4 STAFE BTA	19- XI -1991 NO.346150
6.001	24- XI-1.993	7 STAFE BTA	14-XII -1993 NO.430486

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003241	2000/09/27	NOTARIA 23	2001/01/12	00760386
0004328	2006/12/19	NOTARIA 57	2006/12/26	01098576
0004328	2006/12/19	NOTARIA 57	2006/12/26	01098578
0004328	2006/12/19	NOTARIA 57	2006/12/26	01098580
28	2009/01/08	NOTARIA 57	2009/01/23	01270016
28	2009/01/08	NOTARIA 57	2009/01/23	01270017
28	2009/01/08	NOTARIA 57	2009/01/23	01270018
28	2009/01/08	NOTARIA 57	2009/01/23	01270019
73	2015/11/13	JUNTA DE SOCIOS	2015/12/22	02047548
77	2016/06/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/13	02165346
79	2016/10/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/09/20	02260906

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A). EL PROCESAMIENTO DE GRASAS ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO, B). LA IMPORTACIÓN DE HARINA DE PESCADO PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. C). IMPORTACIÓN DE MATERIA PRIMAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. D). CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA INCLUYENDO EL DE LA SOCIEDAD. E). PODRÁ EFECTUAR ADEMÁS TODOS AQUELLOS ACTOS CIVILES O DE COMERCIO CONEXOS CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL. ADEMÁS LA INVERSIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO TAMBIÉN LA PARTE AGROPECUARIA Y GANADERA, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ A MERO TÍTULO ENUNCIATIVO: A). ADQUIRIR O ENAJENAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B). LA SIEMBRA, CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, RECOLECCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS EN GENERAL, ESPECIALMENTE PALMA AFRICANA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS; C). EXPLOTACIÓN GANADERA EN TODAS SUS FASES Y OTROS CULTIVOS AGRÍCOLAS; D). COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA CULTIVO E INDUSTRIALIZACIÓN; E). INDUSTRIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ACEITES, MARGARINAS, GRASAS Y DERIVADOS GRASOS; F). LA EXPLOTACIÓN GANADERA Y LECHERA, COMO TAMBIÉN LA CRÍA Y LEVANTE EN TODAS SUS FASES; G). GRAVAR Y/O PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES Y DARLOS Y TOMARLOS EN ARRIENDO; H). REALIZAR OPERACIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALQUIER OPERACIÓN MERCANTIL COMPRENDIDA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, INCLUSIVE LA DE COLOCAR CAUDALES EN VALORES Y OPERACIONES BURSÁTILES; I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA INCLUYENDO EL DE LA SOCIEDAD; J). RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO; K). SERVIR SE AGENTE Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 618028446BA6A7

8 DE MAYO DE 2018 HORA 08:49:58

0618028446

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

REPRESENTANTE DE VENTA DE PRODUCTOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS; L). Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES Y DE COMERCIO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS FINES QUE SE PROPONE DESARROLLAR; M) GARANTIZAR CRÉDITOS RESPECTO DE TERCEROS LIMITADO A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIO; N). PODRÁ EFECTUAR ADEMÁS TODOS AQUELLOS ACTOS CIVILES O DE COMERCIO CONEXOS CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1011 (PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 77 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02173072 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (PUERTO PUERTO GIOVANY), SEGUNDO RENGLON (PUERTO PUERTO JAVIER REINALDO), and TERCER RENGLON (PUERTO PUERTO ANA DULCELINA).

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL LA SOCIEDAD TENDRÁ POR REPRESENTANTE LEGAL A UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADO GERENTE, EL GERENTE VITALICIO Y LOS GERENTES POSTERIORES, TENDRÁN TRES SUPLENTE DENOMINADOS SUPLENTE DEL GERENTE, QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES EN EL MISMO ORDEN EN QUE SON

DESIGNADOS Y CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 73 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047548 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDÉNTIFICACION
GERENTE VITALICIO PUERTO MATEUS JOSE REINALDO	C.C. 000000017131538
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PUERTO PUERTO GIOVANY	C.C. 000000080088439
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE PUERTO PUERTO JAVIER REINALDO	C.C. 000001018447508
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PUERTO PUERTO ANA DULCELINA	C.C. 000001018467638

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE: A) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) ADQUIRIR PARA LA SOCIEDAD O ENAJENAR BIENES DE ESTA, MUEBLES O INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS O GRAVARIOS EN CUALQUIER FORMA, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN EN LOS CASOS REQUERIDOS. D) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO. E) CONTRATAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, FIRMAR Y AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC. F) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN, VIGILAR SUS ACTIVIDADES E IMPARTIR LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD O LA PRODUCTIVIDAD DE LOS NEGOCIOS Y DELEGAR EN ESTOS LAS FUNCIONES QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS LE PERMITAN. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE LAS PÉRDIDAS LIQUIDADAS. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. J) MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES)) SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y PROMOVER LAS ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES NECESARIAS, INTERVENIR DIRECTAMENTE O CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES QUE JUZGUEN NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. L) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES. M) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. N) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES VIGENTES, POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. O) HACER LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DEMÁS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY O LOS ESTATUTOS SE ESTABLEZCAN. TODOS LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

CODIGO DE VERIFICACION: 618028446BA6A7

8 DE MAYO DE 2018 HORA 08:49:58

0618028446

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ESTARÁN SUBORDINADOS AL GERENTE Y EN CONSECUENCIA ESTARÁN BAJO SUS ÓRDENES

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 73 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047775 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL AVILA ESPITIA CARLOS JULIO	C.C. 000000017117054
REVISOR FISCAL SUPLENTE MONROY MARTINEZ EDGAR ALFONSO	C.C. 000000019116198

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112968 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2015-09-01

CERTIFICA:

ACLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 02112968 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (MATRIZ) INFORMA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES CONTROLADAS: OLEAGINOSAS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, VEIGRASAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SOBRE LA SOCIEDAD PALMERAS DEL HUMEA S.A ATRAVEZ DE OLEOCOL Y CONALSEBOS Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONALSEBOS
MATRICULA NO : 00163835 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1981
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : DG 47A SUR 61A 30
TELEFONO : 7108241
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : contabilidad@conalsebos.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

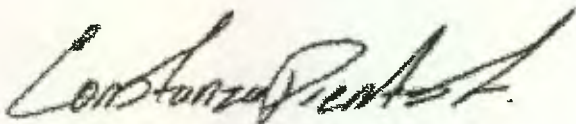
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DIAGONAL 47 A SUR No. 61 A - 30
7108220-2703832
MEDIOAMBIENTE@CONALSEBOS.COM.CO
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01709 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01709 del 13-04-2018 **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificado(a) con Nit No. 860.401.492-1 y domiciliado en la DIAGONAL 47 A SUR No. 61 A - 30.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8932.

Cordialmente,


CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funes Fijas
Expediente: SDA-08-2016-1817
Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO

X CONCO ✓
CONALSEBOS LTDA
Recibido para Verificar
Este sellono implica aceptación del documento
SECRETARIA

Página 1 de 1

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

03 OCT 2018

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Compañía Municipal de Saneamiento
Dirección ASUR 61A-30

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

1709/2018

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- REHUSADO
- NO EXISTE
- NO RESIDE
- OTRO

- CERRADO
- DIRECCIÓN ERRADA
- NO CONTACTADO
- FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

C.C.

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

[Empty box for observations]

RECIBIDO
Señor Inspector de Recepción del Documento
C.C. [Redacted]
03 OCT 2018